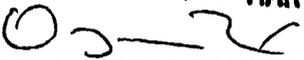


VERBAL- RESTITUCION-  
RADICADO : 2021-00044-00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación para resolver.

Bucaramanga,

08 MAR 2021

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 08 MAR 2021

Revisada la subsanación presentada, se advierte que en el contrato de arrendamiento en la cláusula VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULA ACLARACION: se aclara la dirección correcta del inmueble arrendado, señalando que es: la CARRERA 8 A #45 A-23 de la ciudad de Bucaramanga; sin embargo, en la demanda se indica en el hecho PRIMERO que se celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 8 # 45ª-23 de Bucaramanga, por lo que se hace necesario, inadmitir nuevamente la demanda para que se corrija en dicho sentido, circunstancia esta de suma importancia para decidir.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por MARLEN SANTOS ALDANA contra OMAIRA RAMIREZ REINA.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

Notifíquese,

  
ALEX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 19 HOY,

09 MAR 2021

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO